



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420200053000
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	SANDRA MILENA ARRIETA MEJIA
Auto	Interlocutorio Nro.1177
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplido dentro del término de ley con los requisitos exigidos y toda vez que el documento Pagaré Nro. **101428125**, aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 del C. Co., presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de SANDRA MILENA ARRIETA MEJIA, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$12.628.421)**, como saldo insoluto, contenidos en el pagaré adosado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible desde el día **08 de noviembre de 2019** y hasta el pago total de la obligación.

CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$153,777) por concepto de intereses corrientes causados desde el 2019/10/07 hasta el 2019/11/07.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

De igual forma, en virtud de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., el apoderado de la parte actora deberá conservar bajo su custodia el documento adosado a la demanda como título ejecutivo.

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA con T.P. N° 39.688 del C. S. de la J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d4fd57b844a0a8e1fb19d4cb29a18baace0aafffaafe6e7eec3af3365de75a**
Documento generado en 02/03/2021 04:42:49 PM